

**La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador**

**The application of effective judicial protection in the process of execution of judgments of jurisdictional guarantees in Ecuador**

**José Gustavo Cachimuel-Bonifaz<sup>1</sup>**  
Universidad Indoamérica - Ecuador  
josegustavo215@hotmail.com

**Wendy Molina-Andrade<sup>2</sup>**  
Universidad Indoamérica - Ecuador  
wenmolina@hotmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666)**

V8-N2-1 (mar) 2023, pp. 36-51 | Recibido: 10 de enero de 2023 - Aceptado: 10 de febrero de 2023 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Maestrando del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica

2 Doctora en Jurisprudencia y abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Internacional del Ecuador. Docente del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente estudio se enfoca en el análisis y desarrollo del derecho constitucional de la tutela judicial efectiva, el concepto teórico que la Carta Magna realiza en su artículo 75 dictamina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y en base a este preámbulo teórico se amplía por medía del análisis el alcance de este precepto constitucional en razón de que son los órganos de la función judicial los llamados a responder sobre la petición de todo ciudadano para que sean protegidos sus derechos pero de manera efectiva, imparcial y expedita, observando esta definición no cabe la dilación en los procedimientos cuando se trata de precautelar derechos en cualquiera de las ramas jurisprudenciales.

De manera que el Estado es el llamado a precautelar no solo este derecho si no todos los demás consagrados en la Carta Magna por ser el ente regulador de políticas sociales entre el ciudadano y el Estado debido a que este último, administra los recursos y las riquezas de una nación, en el ámbito jurisdiccional. El Estado en base a la tutela judicial efectiva debe cobijar el resto de los derechos constitucionales para garantizar que un proceso de garantías jurisdiccionales tenga un inicio conforme lo establece la misma constitución y tenga una finalización del proceso con una sentencia que sea ejecutable y que garantice la reparación de los derechos de los ciudadanos.

**Palabras clave:** tutela judicial efectiva; procesos de ejecución; sentencias; garantías jurisdiccionales

## ABSTRACT

To begin the analysis of this work, it is necessary to review the theoretical concept that our Magna Carta carries out in this regard, so that Article 75 states that everyone has the right to free access to justice and effective protection and based on This theoretical preamble we must stop in the analysis, to expand this constitutional precept because it is the organs of the judicial function that are called to respond to the request of every citizen so that their rights are protected but in an effective, impartial and expeditious manner, Observing this definition, there is no room for delay in procedures when it comes to protecting rights in any of the jurisprudential branches.

The State is the call to protect not only this right, but all the others enshrined in our Magna Carta for being the regulatory entity of social policies between the citizen and the State because the latter administers the resources and wealth of a nation.

In the jurisdictional sphere, the State, based on the legal certainty established in the Constitution, must monitor, and protect respect for the guarantees of due process and compensate for their damage when they are violated.

**Key words:** effective judicial protection; execution processes; sentences; jurisdictional guarantees

## Introducción

Realizando un contexto histórico, resulta relevante detallar la concepción de la tutela efectiva en la Constitución Española, la cual prescribe que: *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”* (BOE, 2016).

Así pues, este concepto es el que causa una relevancia jurídica dentro del derecho constitucional y del derecho procesal pues el concepto antes mencionado es el que garantiza el derecho que tienen todos los ciudadanos de un Estado Constitucional a que puedan recibir sus respuestas a sus pretensiones de una manera concreta.

El derecho a la tutela judicial efectiva es muy relevante y de mucha importancia dado que la misma es una garantía que permite a que los ciudadanos puedan restablecer una situación jurídica que haya sido vulnerada y que la misma se relaciona con el derecho de acceso a la justicia, la gratuidad de esta, una sentencia sin dilaciones y sobre todo la garantía de ejecución de la sentencia.

La tutela judicial efectiva es la garantía constitucional procesal de mucha relevancia y por tanto esta debe estar presente desde el momento de acceso a la administración de justicia hasta que se llegue a emitir la respectiva sentencia, pues el menoscabo de esta garantía vulnera los derechos de las personas y que se materializa por el acceso de los ciudadanos a los órganos jurisdiccionales con la correcta utilización y aplicación del derecho al caso concreto y una ejecución efectiva de lo que se llegue a establecer en sentencia.

Además de ser una consagración de normas para proteger a los ciudadanos frente a los poderes públicos y a los particulares, la constitucionalización de las normas sobre los derechos y garantías procesales en nuestra Constitución del Ecuador no es una simple aplicación de conceptos o principios dogmáticos del Derecho Procesal, sino que tiene como objetivo proteger al ciudadano.

De manera que el acertado derecho a la tutela judicial efectiva debe entenderse como el derecho a ser escuchado por las entidades de la administración de justicia y no solo el derecho de acceso a la administración de justicia a fin de que los órganos jurisdiccionales conozcan en plenitud las pretensiones de quien los solicita y no se llegue sobre todo a sacrificar la justicia por la omisión de formalidades no esenciales, sino también a lo que establece nuestra misma constitución es decir no quedarse en la indefensión, y aplicar los principios de inmediación y celeridad.

Por consiguiente, el objetivo principal del presente artículo es el analizar el cumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales donde se destaque el tratamiento que tiene la tutela judicial efectiva buscando que la justicia sea impartida de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y las leyes aplicables para el caso.

Dado que, la tutela judicial efectiva es el derecho que todos los ciudadanos tenemos para acudir al órgano jurisdiccional del Estado para que el mismo Estado como garantista de derechos y por intermedio de los juzgadores den una respuesta a los requerimientos ciudadanos conforme a derecho corresponde ante las presunciones de la ciudadanía que activo el órgano jurisdiccional y que al recibir una respuesta de los casos en concreto estos deban reunir todas las obligaciones constitucionales y legales, en vista que la tutela judicial efectiva es un derecho establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador y se caería en vulneración si este derecho no es respetado.

Por otra parte, dentro del objetivo secundario estaría el estudio del no cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales, puesto que su repercusión caería en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, el analizar la tutela judicial efectiva en los procesos de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en el Ecuador y dar el criterio jurídico pertinente sobre el cómo aplicar esta tutela es un gran reto que tienen las y los juzgadores al momento de emitir

una sentencia, pero el inconveniente más grande será el hacer cumplir a cabalidad la misma.

De ahí que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional, donde se establecen las garantías que protegen al ciudadano.

## Desarrollo

### Tutela Efectiva y su Conceptualización

La tutela judicial efectiva es un elemento fundamental del Estado Social de Derecho, que tiende a la resolución de los conflictos jurídicos de los ciudadanos bajo los parámetros de la justicia real y efectiva, teniendo como eje el debido proceso y la duración razonable de las controversias. Es por ello que la administración de justicia, como servicio público, tiene la finalidad de proveer permanentemente mecanismos y procedimientos céleres, independientes e imparciales, bajo un manto de garantías procesales propias de cada juicio. (Leguizamón & González, 2020).

De manera que, cuando hablamos de tutela judicial efectiva estamos diciendo que abarca todo un conjunto de procedimientos los cuales deben ser respetados conforme a derecho corresponde y que todo esto nos lleva a que se haga justicia con quien la solicito y que en el debido proceso judicial le dieron la razón, al haberle dado la razón llegaron a emitir una resolución o una sentencia de modo que debe ser cumplida o se debe hacer el seguimiento respectivo para que esta sea de inmediato cumplimiento.

La tutela judicial efectiva a más de ser un derecho es una salvaguarda que asegura a que las personas tengan un proceso judicial que obedezca y ejecute las mínimas garantías establecidas en la constitución y la ley vigente.

Es el caso que, la Corte Constitucional en su sentencia **472-15-EP/21**, se ha pronunciado de la siguiente manera: El derecho a la tutela judicial efectiva no se restringe en precautelar al acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que, además involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz

protección de los derechos e intereses de los justiciables (Sentencia 472-15-EP/21 parr 22).

Como resultado, la Corte Constitucional ha dispuesto que la tutela judicial efectiva deba tener tres componentes, los mismos que analizaremos más adelante, con lo cual hace necesario el cumplimiento de los elementos fundamentales de la tutela judicial efectiva, ya sea a través de la vía procesal elegida para el amparo de los derechos

De la misma manera la Corte Constitucional se refiere a que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses pues en ningún caso quedara en la indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Sentencia 1007-14-EP/20 parr. 32).

Ante estos pronunciamientos mal podría no darse cumplimiento a las resoluciones emitidas por las jueces de las diferentes instancias.

Esta Corte Constitucional determina muy claramente que la tutela judicial efectiva es el derecho constitucional que faculta a exigir, demandar o solicitar al respectivo órgano jurisdiccional del Estado el comienzo del desarrollo de un proceso con el único fin de alcanzar o lograr una resolución motivada y argumentada (Sentencia 1007-14-EP/20 parr. 33).

Es el caso que la Corte Constitucional en su sentencia **No. 889-20-JP/21**, en su **numeral 105** y siguientes se pronuncia de la siguiente manera: la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental. Y sobre este tópico la Corte considera importante a través de esta sentencia, sistematizar la jurisprudencia emitida y seguir desarrollando dicho derecho y su contenido y dar luces para una mejor y más efectiva aplicación.

Por eso cuando se habla de sistematizar la jurisprudencia se puede decir que es la construcción progresiva de un proceso eficiente que garantice el buen desarrollo de una sentencia y de su cabal cumplimiento además de su práctica aplicación conforme manda la Constitución de la República y sus leyes aplicables.

Tal como en el numeral 106 de mencionada sentencia hace mención de que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ya viene tratando sobre la tutela judicial efectiva el cual se lo trata como un derecho constitucional muy autónomo, además de que el mismo sea y pueda ser analizado también de manera conjunta con los otros derechos que se encuentran enmarcados en el artículo 75 de la Constitución de la República, de los cuales podemos mencionar que son: derecho de petición, defensa o motivación.

La tutela judicial efectiva, como todo derecho reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluye a una persona titular, un obligado y un contenido.

De ahí que, la persona titular viene a ser quien plantea su demanda y que dentro de la misma tiene una pretensión, el obligado viene a ser la persona o institución pública que vulnero algún derecho tipificado en la Constitución de la República y que por decisión plasmada en una sentencia está en la obligación de cumplir la misma y cuando se habla del contenido lo debemos entender como el relato de lo sucedido plasmado en la demanda, todo el debido proceso que se debe llevar hasta alcanzar una decisión y del cabal cumplimiento de la sentencia.

Por esta razón, no podemos discutir tan acertado criterio de la Corte Constitucional, si las personas que activan la vía judicial están en el pleno derecho de tener un debido proceso correcto y una decisión judicial que contemple el cumplimiento de su pretensión, y además que los entes de control supervisen el correcto cumplimiento del mismo, en virtud de que si dentro del desarrollo del proceso no existe un adecuado cumplimiento de la Constitución y la Ley en un tiempo razonable no se estaría hablando de una adecuada tutela judicial efectiva que se encuentre acorde con la cumplimiento de la sentencia y por tanto garantizándonos el debido proceso y diligente que todos los ciudadanos aspiramos.

La jurisprudencia de la Corte ha establecido de forma consistente que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes: el

derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a un debido proceso judicial y el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. Estos componentes se llaman derechos porque cada uno tiene un titular, un contenido propio, un sujeto obligado y pueden ser exigibles, y destacan la importancia que tienen para el sistema de administración de justicia y para las personas que necesitan la protección efectiva de sus derechos (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2020).

Por consiguiente, desarrollaremos estos tres elementos que son de suma importancia dentro del ámbito jurídico constitucional:

### **Elementos de la tutela efectiva**

#### **El Derecho al Acceso a la Administración Pública.**

Esta sentencia establece que la tutela judicial efectiva se concreta en el derecho a la acción y el derecho a tener una respuesta a la pretensión, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la ley, respuesta que puede ser vulnerada si no existe eficacia en la decisión emitida por el juzgador, pero cabe aclarar que la respuesta que den los jueces de instancia será a favor de las partes procesales que participaron del litigio constitucional.

Así debemos señalar que este elemento puede ser vulnerado si se imponen prohibiciones inoficiosas a la presentación de demandas, cobros no contemplados y exigencias de documentación que no tienen relación con el fondo de la demanda.

#### **El Derecho a un Proceso Judicial**

Este refiere a que todo el asunto judicial que deberá ser llevado se garantizará el debido proceso desde la presentación de la demanda constitucional, su desarrollo, su resolución o sentencia debidamente motivada y su cumplimiento mismo.

#### **El Derecho a la Ejecutoriedad de la Decisión**

Aparte de los dos elementos antes mencionados, debemos destacar el presente elemento en vista que es parte esencial para hacer

cumplir la decisión del juzgador, pues estos deben realizar toda la actividad procesal a fin de que se cumpla por parte del obligado la resolución o sentencia emitida, pues si la misma no se cumple por varios puntos que no sean acatados por el obligado y que este debe cumplirlo conforme lo emite el dictamen, o a su vez o esta se ha cumplido parcialmente estaríamos llegando al inefectivo cumplimiento de la decisión y por ende al incumplimiento de este elemento primordial.

De ahí que, la sentencia señala que si uno de estos tres componentes (que podrían considerarse como tres derechos) se viola, se está afectando el derecho a la tutela judicial efectiva. Cada uno de estos derechos o elementos tiene un contenido propio, un sujeto obligado y puede ser exigido, y son muy importantes tanto para la administración de justicia como para las personas que necesitan la protección efectiva de sus derechos.

### **Necesidad e importancia de la tutela judicial efectiva**

Teniendo en cuenta que en los albores de nuestra civilización ya se esbozaron estos criterios de protección los mismos que fueron evolucionando con el tiempo, cabe señalar que la humanidad ha pasado por diferentes regímenes de gobierno desde el imperio, absolutismo, dictaduras y democracias, en las dos primeras nacieron resquicios de protección para desembocar en el sistema democrático actual que si bien es cierto no es un sistema perfecto, pero al menos intenta proteger derechos.

David Vallespín (2002) menciona que el relieve del derecho a la tutela judicial efectiva establece que en la lenta evolución hacia la sustitución del juicio de la parte por el juicio del juez adquiere en especial relieve la aparición del Estado de Derecho. Se reduce al máximo la posibilidad de auto tutela, propugnándose la utilización de fórmulas autocompositivas y heterocompositivas para la resolución de los litigios cuando ello fuere posible y en ultimo termino, la posibilidad de acudir al proceso.

De manera que se llega a establecer una idea de justicia con la exigencia que conlleva una

obligación por parte del Estado de desarrollar un conjunto de actividades dirigidas a lograr el cumplimiento de tal valor, como la exigencia para los ciudadanos de un derecho subjetivo y que se encuentren mínimamente garantizados.

Niebles Osorio Edgardo (2001), al hablar del principio de Efectividad de derechos y garantías establece que darle vida real y efectiva al derecho de defensa no es llenar formalismos, es tener en cuenta todas las incidencias que ordena y manda la Constitución y la Ley en las diligencias correspondientes al desarrollo de las etapas procesales, sin nada que las obstaculice, excluya o limite.

Por eso, como muy bien expresa el autor y que guarda relación con los pronunciamientos de la Corte Constitucional que el derecho a la tutela judicial efectiva está estrechamente relacionado con el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, y se considera que existe tutela judicial efectiva si el órgano jurisdiccional observa la Constitución y la ley, aplica normas claras y predeterminadas y respeta el debido proceso constitucional, y si las partes obtienen una sentencia motivada y fundada en derecho y que se la ejecute.

En punto hacemos volver al cauce de la ley, los principios humanísticos del derecho, a las normas de civilidad, ha dicho también la Corte Constitucional que: El principio de efectividad de los derechos y garantías está inherente al concepto de estado social de derecho que se propone como misión del estado y justificación de la autoridad pública para convertir los derechos formales en derechos reales.

Jaramillo Hualcapi, Verónica (2011) establece que como secuencia de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, y la institucionalización de la jurisdicción constitucional, los actos decisorios de los órganos jurisdiccionales, en materia constitucional, ahora toman el nombre de sentencias, así también el acuerdo reparatorio el mismo que tiene fuerza de sentencia, por eso es que, las y los jueces deben emplear todos los mecanismos para ejecutar integralmente las

sentencias o acuerdos reparatorios, teniendo la potestad también de facultar el seguimiento del cumplimiento de las sentencias o actos reparatorios a la Defensoría del Pueblo o cualquier instancia estatal de protección de los derechos.

En otras palabras, según la jurisprudencia constitucional, un proceso es simplemente el desarrollo de relaciones jurídicas entre un órgano sancionador y una persona procesada con el objetivo de asegurar el cumplimiento del derecho material y garantizar los derechos de las personas involucradas en el proceso.

Zabala Egas (2012) señala que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que protege a todas las personas, tanto a las que tienen capacidad como a las que no la tienen, contra la interferencia de cualquier persona ajena, especialmente del poder público, en su ámbito jurídico. Este derecho no se limita a la protección de derechos fundamentales, sino que abarca cualquier derecho. “Es un derecho fundamental de todo ente con personalidad reconocida por el Derecho, exigir tutela judicial para que sus derechos no sean amenazados con lesión o sean efectivamente vulnerados”. (p. 12)

En tal virtud, la tutela judicial efectiva incluye el acceso a la justicia, la imparcialidad de los jueces y el cumplimiento de las decisiones dictadas. Se considera una garantía para que las pretensiones de las partes en un proceso judicial sean resueltas de manera justa y razonable, basada en los hechos de cada caso.

### **Se respeta o cumple la tutela judicial efectiva en la fase de ejecución de las acciones jurisdiccionales**

Una verdad en el andamiaje constitucional es el inminente peligro del no cumplimiento de los decisiones tomadas en las diferentes sentencias constitucionales dictadas por los juzgadores y que estas decisiones no sean cumplidas en su totalidad, la tutela judicial efectiva tiende a configurarse como lo establece el artículo 75 CRE, es decir el derecho a la justicia de modo gratuito, y que dentro del mismo tiene derecho a ser escuchado, pero a pesar de estos derechos

constitucionales a los que todo ciudadano ecuatoriano tiene derecho, tampoco se puede manifestar y decir que los juzgadores van a dar la razón a todas las pretensiones del actor de una causa, pero el problema viene cuando las decisiones adoptadas en base a derecho por los diferentes juzgadores no sean acatadas por los que deben cumplir dichas sentencias, si dentro de un proceso constitucional a pesar de haber sido atendido de manera gratuita, a pesar de haber sido escuchado como manda la constitución y a pesar de haber concluido con una sentencia favorable no se las cumple, entonces podemos decir que el derecho a la tutela judicial efectiva no se ha cumplido y que para hacer cumplir la misma se deberá seguir un proceso de ejecución de sentencias lo cual conllevará a que se siga activando la vía constitucional para poder tener un resultado favorable, pero lo que realmente se pretende es que los obligados a cumplir una sentencia constitucional lo hagan dentro de los términos dispuestos en la sentencia, para lo cual se realizará una estricta verificación de su ejecución y cumplimiento y en caso de incumplimiento se declare la total responsabilidad de la persona que la incumplió.

Debido a que, el problema radica en la efectividad del mecanismo de ejecución de las sentencias de garantías jurisdiccionales, es decir al tener ya una sentencia constitucional luego toca activar otra garantía, como es la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales para ante la corte constitucional a efectos de volver efectiva y de que se cumpla una sentencia constitucional, sin duda esto resulta llamativo que teniendo una sentencia de garantías constitucionales luego se tenga que activar otra garantía constitucional ante la corte constitucional para que se cumpla una sentencia constitucional, estas son las incongruencias que requieren un nuevo diseño de naturaleza procesal con relación al cumplimiento de sentencias constitucionales.

En referencia a lo antes mencionada debemos destacar lo que la norma indica: Artículo 21. Cumplimiento. La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio. Durante esta fase de cumplimiento,

la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado de modo integral la sentencia o el acuerdo reparatorio. (Asamblea Nacional, 2009).

De ahí que, cuando se trata del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantías jurisdiccionales de competencia de los jueces ordinarios ahí cabe el procedimiento de presentar la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales el mismo que se encuentra desarrollado en el artículo 164 de la Ley mencionada.

La Corte Constitucional se encargará de verificar y hacer seguimiento de las sentencias que emita, tanto de forma voluntaria como a petición de las partes involucradas, hasta su cumplimiento. Esto está establecido en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en el artículo 100 y siguientes de referido reglamento.

Es el caso de que, hoy en día se puede dar cuenta que tener una sentencia de garantías jurisdiccionales no es una garantía porque estas sentencias en la vida práctica profesional se vuelven inejecutables, pues se tiene una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente donde se le conmina al demandado que en la mayoría de casos es el sector público para el cumplimiento de una decisión la cual puede ser o es dilatada y por qué decimos que es dilatada sea porque se ha interpuesto el recurso de apelación correspondiente lo cual no debería impedir el cumplimiento de la sentencia pues sabemos que las sentencias de garantías jurisdiccionales son de cumplimiento inmediato, sin embargo muchas veces la actuación de los demandados y/o jueces tras la presentación del recurso de apelación de manera contraía a la constitución y a la ley de la materia suspenden la

ejecución de las sentencias cuando se ha dispuesto una reparación favorable a los intereses del actor. Esta no es ejecutada por los poderes públicos, es decir o se espera hasta que vaya a la instancia de apelación y que lo resuelva el órgano de alzada como es la Corte Provincial o en su defecto muchas veces sentencias que duran mucho más que el proceso mismo de la tramitación de las garantías jurisdiccionales con lo cual esto es desnaturalizar el ejercicio mismo, como consecuencia de lo que se ha esbozado en líneas anteriores el administrado se ve abocado a iniciar un nuevo proceso constitucional es decir a la activación de la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales que tiene que ser propuesto ante la corte constitucional ya antes mencionado.

Dado que el incumplimiento de la tutela judicial efectiva en las sentencias de garantías constitucionales, tienen varias aristas y una de ellas es la de obtener una sentencia y que esta sea cumplida a cabalidad, de que tutela podemos hablar si teniendo una sentencia no se cumple en su real dimensión y totalmente hay una afectación y lo preocupante en el caso ecuatoriano esto se va haciendo más común y a diario, que habiendo obtenido sentencias favorables de reparación de cumplimiento inmediato de los derechos fundamentales que son dispuestas por las y juezas y jueces generalmente los órganos públicos demandados son reacios al cumplimiento de las sentencias.

Un ajuste sería el cómo se le da mayores facultades a los justiciables es decir a los jueces ordinarios que se convierten o envisten de jueces constitucionales a efectos de que las sentencias no queden en el aire y de que se asegure de que se haga efectiva la tutela judicial efectiva y las sentencias se cumplan, más aun tratándose de derechos fundamentales y de procesos de garantías constitucionales que revisten la mayor importancia.

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de protección que tienen todos los ciudadanos, tanto los que tienen capacidad legal como los que no, contra cualquier tipo de intromisión o vulneración de sus derechos. Este derecho tiene como objetivo evitar que los



derechos de las personas se vean lesionados y, en caso de que esto ocurra, obtener una reparación por el daño causado. La tutela judicial efectiva se manifiesta en tres fases: el acceso a la justicia, el proceso judicial y la ejecución de la sentencia dictada. Todos los ciudadanos tienen derecho a recibir una tutela judicial efectiva en cualquier momento en que lo necesiten.

Si bien es cierto, el acceso a la justicia que es un derecho que cualquier ciudadano puede practicar, este derecho que forma parte de la tutela judicial se aleja paulatinamente conforme se va desarrollando un procedimiento en los órganos de justicia, por cuanto no precisamente esta tutela es oportuna, pues para que se convierta en esta, la actividad judicial debería cumplir los plazos establecidos en la ley para resolver un problema jurídico que ha sido puesto en su conocimiento, y allí cae por sí solo el precepto de oportuno, todos conocemos que existen procesos que duran mucho tiempo en recibir una sentencia, lo cual convierte a la tutela judicial efectiva en una quimera, no se puede hablar de justicia oportuna cuando la administración de justicia carece de celeridad.

Es evidente que el Estado además de haber establecido como norma constitucional la tutela judicial efectiva y expedita debe otorgar a la administración de justicia los medios suficientes y necesarios para que los procesos judiciales alcancen una sentencia en un tiempo prudencial, lo contrario, es decir, la morosidad en los trámites lo único que provoca es la reacción negativa tanto de las partes procesales como de los que enfrentan una acción punitiva en el ámbito penal, en otras palabras esta tutela judicial efectiva que brinda el Estado a sus ciudadanos queda reducida a pura teoría desvanecida día a día en la práctica jurisdiccional.

La tutela judicial efectiva es el derecho a recurrir a un tribunal del Estado para obtener una respuesta fundamentada en derecho a una pretensión determinada. Para que esta tutela sea efectiva, el acceso a la justicia debe corresponder a una decisión sobre el fondo del asunto que cumpla con los requisitos constitucionales y legales del caso. La tutela

judicial efectiva se logra a través de un proceso judicial que cumpla con las condiciones mínimas necesarias para garantizar la eficacia y ejecución de la sentencia dictada. La decisión debe ser una sentencia debidamente motivada que tenga en cuenta la casuística del tema y las normas aplicables al mismo. (Guzmán, 2014 ).

Ahora bien, podemos decir y seguir indicando o manifestando que la tutela judicial efectiva involucra el ingreso o el acceso a una justicia imparcial lo que se puede decir de una manera acertada y que lógicamente no se puede indicar que se trate de una prohibición de dejar en la indefensión dentro de los procesos judiciales y peor aun cuando se trata de vulneración de derechos constitucionales, con el resultado de una resolución o sentencia efectiva podemos decir que en parte se ha cumplido con la tutela judicial efectiva.

La seguridad jurídica el hombre sabe previamente lo que le es permitido, exigido y prohibido, lo cual tendrá profunda incidencia en la conciencia de la antijuridicidad, captada debido a la información que el Estado le debe suministrar por los modernos canales de comunicación. También le permite saber que puede demandar a las autoridades públicas (Sánchez, 2001 ), tema de total relevancia por cuanto es un principio del derecho, que se encuentra de manera universal reconocido basado en la certeza del derecho dentro de los **ámbitos** de publicidad y aplicación al garantizar la firmeza de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público y que se encuentra garantizado en el artículo 82 CRE: que establece “que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades” (2008).

Por ende, el problema para una aplicación real de tutela efectiva radica siempre en una justicia con dilaciones, lo contrario se convierte en un verdadero calvario jurídico para las partes procesales que acuden o se defienden de una demanda o acusación, se puede respetar los procedimientos dentro de una causa que demuestren que existe una tutela del

Estado, pero si esta no está acompañada de la celeridad que demanda el ciudadano para ejercer o resarcir un derecho, la tutela judicial siempre estará en deuda con esa expectativa común.

### **Aporte Propositivo de la Tutela Efectiva en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano**

Las garantías jurisdiccionales están reguladas por lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República y las normas comunes del artículo 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En consecuencia, en materia de garantía jurisdiccionales el proceso no concluye con la emisión de la sentencia, pues el mismo podrá ser archivado solo cuando este se haya ejecutado y las mismas se hayan reparado de manera integral los derechos vulnerados.

Para Rodríguez Campos Ismael, (2009) al hablar de la ejecución de las sentencias establece que podemos afirmar en síntesis que la ejecución no solo es el cumplimiento forzoso sino también el cumplimiento voluntario, aun cuando el término nos impone la idea de drasticidad en contra de quien se debe ejecutar las sentencias (p. 51). Conforme lo expuesto antes, independiente de que el cumplimiento sea voluntario o forzoso es ejecución.

Zabala Baquerizo, Jorge (2002) manifiesta que al hablar del derecho a la tutela judicial efectiva se incluye no solo el derecho de alguien a demandar protección jurídica, sino también el derecho del otro lado a la protección jurídica en caso de ser demandado. Los jueces no pueden rechazar esta protección.

Ante esto, debemos ser más enfáticos en decir que la tutela judicial efectiva dentro de los órganos jurisdiccionales para que surta su efecto tendría que ser lo más imparcial posible, ser oportuna, en vista que la actividad judicial dentro del plazo más razonable debe hacer reparar los derechos vulnerados y así evitar tener una situación antijurídica que llegue a perturbar el ordenamiento jurídico y este sea causa de inseguridad jurídica para todo ciudadano

que active la vía judicial para hacer respetar sus derechos que pudieron ser vulnerados.

### **Respeto a la tutela judicial efectiva en sus diversas dimensiones, pongo en consideración ejemplos casuísticos.**

El derecho a la tutela judicial efectiva a lo largo de estos años tiene un persistente desarrollo en los que sus tres elementos constan en la sentencia 889-20-JP/21 y que ya se lo ha señalado dentro de este artículo, pero que lo iré esbozando en el siguiente contenido con diferentes sentencias que han hablado de aquello.

#### **Fase de acceso y admisibilidad**

El caso de la Sentencia 92-15-IN/21 este se refiere a la violación del derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto al acceso a la justicia al establecer la caución como un requisito de admisibilidad para continuar un proceso. La Corte ha determinado que el derecho de acceso a la justicia está estrechamente relacionado con la posibilidad de presentar una acción o impugnar una resolución, y por lo tanto no puede ser limitado por ninguna norma. En consecuencia, la caución del 10% deberá ser considerada exclusivamente como un mecanismo para suspender los efectos del acto impugnado, y en caso de no cumplir con el porcentaje establecido en la ley, no se impedirá que el proceso continúe, garantizando así la tutela judicial efectiva.

Podemos concluir y evidenciar que en estas circunstancias los ciudadanos que buscan garantizar sus derechos se ven perjudicados por ciertos juzgadores y así vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva. Pues como todos conocemos el artículo 75 de la Constitución de la República establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva y expedita de sus derechos e intereses” (2008).

#### **Fase del Proceso**

Dentro de la sentencia 987-15-EP/20 la misma que menciona en su caso concreto sobre la negativa de convocatoria a una nueva audiencia de fundamentación del recurso de

apelación en un proceso penal, a pesar de haberse justificado la inasistencia de la defensa técnica a la misma, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en el acceso a la justicia.

En **síntesis**, será posible que los administradores de justicia vulneren este derecho, pues debo decir que, si existe tal pronunciamiento, por lo que es necesidad del perjudicado activar su apelación que le corresponde, pues no se debe tomar en cuenta que si por casos fortuitos o de fuerza mayor justificado no se puede asistir a una audiencia y por el mismo caso se niega el acceso a un nuevo señalamiento.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre una vulneración a los derechos constitucionales de la defensa y a la tutela judicial efectiva, pues la tutela judicial efectiva debe evidenciarse en todo momento, ser minuciosos en las decisiones que se van a tomar, pues la mala toma de decisiones dentro del debido proceso, genera la vulneración de derechos al que se refiere el artículo 75 de la Constitución de la República.

### **Fase de cumplimiento**

Sobre la fase de seguimiento, la Corte realizó una revisión del cumplimiento de la sentencia 25-18-SIS-CC, en la cual se había declarado el incumplimiento de una sentencia de acción de protección presentada por una persona que había sido destituida de su cargo como fiscal. En el auto, la Corte determinó el cumplimiento tardío de la medida de reparación económica, así como el incumplimiento de la medida de ejecución de la sentencia de instancia. Por lo tanto, llamó la atención a la FGE y ordenó que la institución remitiera un informe de descargo e información sobre el cumplimiento de la medida. Finalmente, la Corte rechazó las pretensiones del accionante respecto a su restitución al puesto de trabajo.

Podemos apreciar que existe la respectiva fase de seguimiento y cumplimiento por parte de la corte constitucional, pero debemos manifestar que se debió llegar hasta esta instancia para que una sentencia sea de cumplimiento integral, entonces nos preguntamos ¿y porque no son de cabal cumplimiento las sentencias dictadas por

jueces de primer nivel?, y ese es el malestar ciudadano, ese es el malestar del profesional del derecho en el ejercicio de su profesión.

La real academia dice que ejecución es acción y efecto de ejecutar, en base a esta premisa, en todos los juicios la ejecución de la sentencia es el corolario de un proceso judicial, no se puede pensar que en un sistema democrático y social de derecho se lleve todo un procedimiento legal para que al final se deje de cumplir con una disposición que emana de autoridad competente.

Zabala Egas y otros (2012) afirman en su análisis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que, en el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, el juez o juez puede utilizar todos los medios adecuados y pertinentes, incluso puede ordenar la intervención de la Policía Nacional (p. 201). Durante esta fase, el juez o juez también puede emitir órdenes para asegurar la ejecución completa de la sentencia, y evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares. Si es necesario, el juez o juez puede modificar las medidas. Además, el juez o juez puede delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra entidad estatal, nacional o local encargada de proteger los derechos.

Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá presentar las acciones necesarias para cumplir con la delegación. Deben informar periódicamente al juez o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso solo será archivado una vez que se haya cumplido completamente con la sentencia o el acuerdo reparatorio.

En tal virtud, cuando no se llega a cumplir la sentencia dictada en un proceso de protección de derechos constitucionales la misma necesariamente debe cumplirse y el juez se encuentra atribuido de la potestad de supervisión de medidas reparatorias y los efectos que se dieran en personas afectadas en sus derechos, incluso pudiendo llegar a modificarlas

para alcanzar la reparación integral mediante la emisión de autos de ejecución necesarios.

### **Del cumplimiento de la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias**

Una vez que hemos escrito sobre la tutela judicial efectiva y que nos ha quedado muy claro en lo que consiste este derecho y que en estrecha relación con el cumplimiento de las sentencias, incluyendo la jurisdicción y la competencia de los juzgadores para emitir resoluciones y sentencias constitucionales, además de supervisar su cumplimiento en algunos casos, debo manifestar que no en todos los casos se cumplen, pues la carga laboral y la falta de jueces hace que no se cumplan estas sentencias o resoluciones y eso conlleva a que no se cumpla con la tutela judicial efectiva en el Ecuador, pero que nos falta para llegar a un cabal cumplimiento de las mismas.

Pondremos en comparación como es que los entes internacionales es decir La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace cumplir a cabalidad las sentencias que emiten en contra del Estado ecuatoriano y como ejemplo podremos nombrar tres casos emblemáticos:

Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador, caso tibi vs Ecuador, caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador; y así podríamos nombrar otros casos en los que el Estado ecuatoriano ha cumplido las respectivas sentencias dictadas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ahora nos preguntamos y porque no son de fiel cumplimiento las sentencias que emiten nuestros juzgadores, es acaso que no existe un sistema procesal en el que permita hacer cumplir las sentencias, o es que el Estado ecuatoriano solo da fiel cumplimiento a entes internacionales, todo esto va haciendo entender que los ciudadanos que buscan una sentencia justa queda solo en eso solo en buscar porque de llegar a obtener un cumplimiento de la misma talvez solo quedara en mero enunciado.

Es importante destacar que nuestra Constitución incluye una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo salvaguardar el cumplimiento de las sentencias o informes

de los organismos internacionales de derechos humanos. Esta garantía se conoce como acción por incumplimiento.

Conforme lo establece Quiroz Castro, Cristian Ernesto (2017 ) es evidente que en el desarrollo de todo proceso judicial convergen diferentes principios que se concatenan entre sí para poder salvaguardar los derechos de las personas contenidos en las normas sustantivas, situación que le sirve al juzgador para poder tomar su decisión en estricto apego al derecho, lo que convierte a esa decisión, como se dijo, en una sentencia congruente (p. 29).

Así como los jueces son los encargados exclusivamente de emitir sus fallos, sus resoluciones o sentencias, estas deben cumplir con lo que se establece para dictar una motivada sentencia, los jueces también deben tomar en consideración que estas sean ejecutables, es decir deberá ser susceptible de su ejecución, esto implica que dentro del proceso de acción esta debe consolidar y garantizar su cumplimiento, más no causar un malestar de la misma al dictar una sentencia que sea de difícil o de imposible cumplimiento, recordemos que la sentencia y su ejecutabilidad no son actos aislados pues son con las que terminaría el proceso.

Existe una necesidad de que las controversias sean resueltas por los jueces de una manera justa, por lo que, más allá de los modelos o formas de análisis posible, se considere definitivamente a la racionalidad de la decisión como garantía de justicia, ya que muchas de las veces se ha escuchado y han llegado sentencias donde ni siquiera los nombres de las partes son escritos con totalidad siendo los mismos modificados o colocados solo en la parte inicial y en lo demás de la sentencia colocados otros nombres, pretensiones y más aspectos que vulneran una eficaz tutela judicial efectiva.

En definitiva, la Tutela Efectiva del Estado no siempre ha demostrado ser el camino expedito para que se implante en el país una justicia práctica que conlleve al resarcimiento eficaz de una reparación integral por el daño causado, por cuanto en Ecuador existe una

evidente vulneración de los derechos ciudadanos al debido proceso y tutela judicial efectiva por algunos administradores de justicia que fueron designados como Jueces garantistas de derechos, es por eso que en la actualidad todos los jueces no deberían ser investidos de jueces constitucionales, pues se deberá hacer un estudio minucioso para que existan exclusivamente juezas y jueces centralizados en materia constitucional.

### **El derecho a la tutela judicial efectiva en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH).**

La Convención Americana establece el derecho a una garantía judicial específica para proteger efectivamente a las personas de la violación de sus derechos humanos. En esencia, el artículo 25 de esta Convención reconoce el derecho a contar con recursos simples, rápidos y efectivos contra la violación de derechos fundamentales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La Convención Americana, es la encargada de exigir a los Estados a que establezcan recursos de manera efectiva y que los actores de accionar la justicia lo puedan interponer ante una vulneración de sus derechos, además se lo podrá interponer en contra de las autoridades públicas o en contra de quien haya incurrido en una vulneración de derechos.

### **Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de Fallos Internos de la Convención Americana.**

En el caso *Mejía Hidrovo vs Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la ejecución de la sentencia debe garantizar los principios efectivos de tutela judicial. La corte concuerda con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que considera que la ejecución de la sentencia debe ser completamente integral.

De igual manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el principio de la tutela judicial efectiva se pronuncia a que su ejecución sea accesible, sin obstáculos o demoras indebidas. Además, las disposiciones

del sistema judicial deben estar diseñadas de manera adecuada para garantizar la ejecución puntual de las sentencias sin interferencia de otros poderes del Estado y para asegurar que las decisiones finales sean vinculantes y obligatorias. Esta es la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Mejía Hidrovo vs Ecuador*, de 5 de julio de 2011, ap 106

Es obligación del Estado Ecuatoriano insertar en el sistema judicial recursos que sean sencillos y muy rápidos, adicional que sean efectivos para tutelar los derechos constitucionales de los ciudadanos que acceden a la justicia buscando una respuesta jurídica ante sus peticiones.

Pero debemos aclarar que son los estados que se adhieren a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y los estados en nuestro caso el estado ecuatoriano está en el compromiso de acatar el documento.

### **Resultados y discusión**

El Ecuador es “un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Debemos enmarcarnos que el Estado Constitucional se refiere a que todo episodio, echo o suceso tanto de carácter público como privado estén dentro de lo que establece la constitución de la república del Ecuador, hasta de manera obligatoria todo lo que dicten los jueces en sus respectivas resoluciones, autos y sentencias deberán estar bajo tutela del control constitucional.

Se hace menester recordar que el propósito que debe tener un Estado radica en el principio de efectividad de las garantías y los derechos que es consustancial al concepto mismo de un estado social de derecho que se propone convertir los derechos formales en derechos reales.

La Corte Constitucional, que es el máximo organismo regulador de la justicia constitucional, tiene implícita la función de emitir estándares interpretativos que ayuden a armonizar la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico con el derecho constitucional a

la tutela judicial efectiva, y a hacerlo de manera interdependiente con otros derechos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera dentro de su guía jurisprudencial, señalando que los procesos jurisdiccionales únicamente terminan con la ejecución integral de la decisión, que incluye la ejecución de las medidas de reparación integral. De ahí que el incumplimiento total o cualquier cumplimiento parcial, defectuoso, extemporáneo o aparente de la decisión, puede tener como consecuencia una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva

Si bien es cierto que la Corte Constitucional emite sentencias en las que se declara la vulneración de derechos constitucionales, como el derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, no es suficiente con emitir estas sentencias, ya que es necesario un cambio radical en el ámbito jurídico constitucional para garantizar su cumplimiento en su totalidad.

Hay que comprender que el respectivo proceso para hacer cumplir las sentencias viene desde las juezas y jueces que se invistieron de juzgadores constitucionales de primer nivel que dictaron una decisión, pues estos juzgadores son los encargados de dar un seguimiento sustancial para el cabal cumplimiento de sus decisiones, de no ser posible este cumplimiento se deberá seguir el procedimiento que se encuentra establecido en la constitución, así como lo señala la Corte Constitucional del Ecuador.

Así como en los casos en los que las sentencias incumplidas provienen de la propia corte constitucional, esta de oficio o a petición de parte realizara el seguimiento y verificación del cumplimiento de estas.

En toda sentencia o acuerdo reparatorio se deben incluir de manera expresa las obligaciones individualizadas, positivas y negativas del destinatario de la decisión judicial, así como las circunstancias en términos de tiempo, modo y lugar en las que deben cumplirse. Además, se deben escuchar a las personas o titulares del derecho violado para determinar la reparación adecuada.

Enviar el documento manual de redacción

## PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Dentro del presente artículo podemos plantear los siguientes puntos de solución:

- Implementar el presupuesto para el sector justicia.
- Que las sentencias sean claras completas motivadas y sobre todo que sean sentencias ejecutables.
- Formar y especializar a jueces en garantías constitucionales.
- Crear judicaturas especiales para el despacho de garantías constitucionales.

## Conclusiones

Cuando enunciamos el implementar el presupuesto para el sector justicia no solo podemos hablar de dinero, pues para alcanzar un buen presupuesto el ente encargado deberá realizar un buen proceso de elaboración para el plan anual de la política pública.

Que las sentencias sean claras completas motivadas y sobre todo que sean sentencias ejecutables, y aquí se podría hablar de una capacitación profunda a las juezas y jueces que se convierten en jueces constitucionales, con el fin de cumplir y hacer cumplir lo anteriormente expuesto.

El formar y especializar a jueces en materia de garantías constitucionales, es lo que conllevaría a que el presupuesto sea mayor al que reciben y así formar y especializar a juezas y jueces en tan afamada materia constitucional, pero que esto vaya de la mano con la capacitación frecuente, porque un tema es formar y especializar y otra es capacitar.

Sobre la creación de judicaturas especiales para el despacho de garantías constitucionales, este sería lo que todo abogado en libre ejercicio profesional y los otros profesionales del derecho que se suman a seguir esta materia

tan recurrente desearían para un despacho con prontitud y alcanzar el objetivo requerido.

Antes no había un proceso o una garantía para hacer cumplir las decisiones provenientes de las garantías constitucionales.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución actual, tenemos un sistema de garantías constitucionales compuesto por herramientas que garantizan la protección y reparación integral de los derechos constitucionales previstos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las sentencias de conocimiento y reparación deben ser cumplidas y ejecutadas de manera integral para restituir a la persona cuyos derechos han sido vulnerados en la medida de lo posible al momento anterior al de la transgresión. Para garantizar el cumplimiento de estas sentencias, existe la garantía jurisdiccional de acción de incumplimiento, que busca garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión de ejecución. Las sentencias en esta materia deben ser ejecutables por obligación.

A lo largo de la historia, el ordenamiento jurídico ha evolucionado para lograr un sistema garantista de derechos que se han plasmado en cartas constitucionales.

En el pasado, los procesos judiciales tardaban demasiado tiempo en resolverse. Es por esta razón que se implementó la ley de garantías jurisdiccionales y se inició un cambio en el procesamiento de las causas mediante el sistema oral.

Aunque se han producido cambios en los procedimientos judiciales basados en las garantías constitucionales, todavía no se ha alcanzado una plena eficacia en beneficio de la sociedad.

El Estado como garantista de derechos debe adecuar un presupuesto acorde y necesario para la implementación de más judicaturas que brinden en servicio más ágil a la comunidad.

La tutela judicial efectiva es un avance en la sociedad para garantizar los derechos de las partes procesales en los procedimientos judiciales.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional . (22 de octubre de 2009 ). Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito , Pichincha , Ecuador : Registro oficial n° 52 .
- Baquerizo, J. Z. (2002). El debido proceso penal . Edino .
- Camargo, P. P. (2005). “El debido proceso”, . Tercera Edición, Editorial Leyer, Bogotá, D.C. Colombia, p. 224 .
- Campos, I. R. (2009 ). Las sentencias su ejecución y responsabilidad en los juicios de amparo . Trillas.
- Castro, C. E. (2017 ). Principios de congruencia y debido proceso . Corporación de estudios y publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador ( 2 0 0 8 ) .
- Cordero, F. S. (2017). La tutela objetiva del debido proceso en la acción extraordinaria de protección un criterio de admisibilidad pendiente. Corporación de estudio y publicaciones.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos (1977).
- Egas, J. Z. (2016). Introducción al COGEP, tutela judicial efectiva, debido proceso y el derecho a la defensa . Lima .
- Guzmán, L. (2014 ). Derecho a una sentencia motivada . Astrea .
- Jaramillo, V. H. (2011). Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano . Corporación Ecuador .
- Osorio, E. N. (2001). Análissi al debido proceso Manual teórico práctico . Librería del profesional .

Pérez, D. V. (2002). El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil . Barcelona España.

Reglamento de Sustanciación de Procesos, Registro Oficial Suplemento 613 de 22-oct-2015.

Sánchez, A. S. (2001). El debido proceso penal . Universidad Externado de Colombia .

Sentencia de la Corte Constitucional, 4 7 2 - 1 5 - E P / 2 1

Sentencia de la Corte Constitucional, 1007- 14-EP/20

Sentencia de la Corte Constitucional, 889- 2 0 - J P / 2 1

Sentencia de la Corte Constitucional, 987 - 1 5 - E P / 2 0

Sentencia de la Corte Constitucional, 92- 1 5 - I N / 2 1

Sentencia de la Corte Constitucional, 25- 1 8 - S I S - C C

Simball, M. R. (2009). Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales . Industria Gráfica.

Torres, A. J. (2001). Debate constitucional con jurisprudencia . Jurídica Cevallos .

Zavala Egas, J., Zavala Luque, J. A., & Francisco, Z. J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional . Edilex .